



Resolución Viceministerial

N° 017 -2023- MINEDU

Lima, 26 ENE 2023

VISTO, el Expediente N° 0248643-2022, el Informe N° 02278-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00068-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00084-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Ley de Reforma Magisterial), el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, según lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;





Que, asimismo, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por el periodo de cuatro años;



Que, al respecto, el literal d) del artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que el Área de Gestión Institucional comprende, entre otros, a los Directivos de Institución Educativa; cargo al que se accede por concurso público;



Que, los numerales 57.3 y 57.4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen que el Ministerio de Educación, de manera coordinada entre sus Direcciones y las otras instancias de gestión educativa descentralizada, determina los criterios e indicadores para la evaluación con fines de acceso a cada cargo; y, en coordinación con los gobiernos regionales, emite las normas específicas para cada concurso de acceso a cargos;

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, incorporada a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU, señala que los profesores que ejercieron funciones de director o subdirector en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula como resultado de la aplicación de la evaluación excepcional dispuesta en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, pueden postular al concurso excepcional para cargos directivos, convocado por el Ministerio de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial;

Que, con Oficio N° 00164-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 02278-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU" (en adelante, la propuesta normativa) en cumplimiento del mandato legal garantizando la igualdad en los procesos de evaluación implementados por el Ministerio de Educación;

Que, la citada propuesta normativa tiene como objetivo establecer requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización y ejecución del Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación



Resolución Viceministerial

Nº 017 - 2023 - MINEDU

Lima, 26 ENE 2023

Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, asimismo, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), y de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED); estas tres últimas dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, a través del Informe N° 00068-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta normativa, por cuanto se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; asimismo, desde el punto de vista presupuestal, su implementación será financiada con los recursos asignados en la actividad presupuestaria 5004409. Evaluación de acceso y formación de directores y actividad presupuestal 5004410 Evaluación de ascenso de docentes asignados a la Dirección de Evaluación Docente;

Que, asimismo, con Informe N° 00084-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo





N° 006-2022-MINEDU”, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Convocar al Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU, conforme con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Docente y a las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Norma Técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MIRIAM PONCE VERTIZ
Viceministra de Gestión Pedagógica



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

*“Norma que regula el Concurso
Excepcional de Acceso a Cargos
Directivos de Institución Educativa en
Educación Básica o Educación
Técnico-Productiva en el marco del
Decreto Supremo N° 006-2022-
MINEDU”*



Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017 -2023 -MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT- -01-MINEDU	01	37	26 ENE 2023





Cuadro de Control de Cambios

Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Enero 2023	DIGEDD/DIED





ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA	3
4.	DEFINICIONES	5
4.1.	<i>Glosario de Términos</i>	5
4.2.	<i>Siglas</i>	6
5.	CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA	7
5.1.	<i>Organización del concurso</i>	7
5.2.	<i>Disposiciones Generales</i>	8
5.2.1.	<i>Requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes</i>	8
5.2.2.	<i>Impedimentos para postular al concurso</i>	9
5.2.3.	<i>Retiro de postulantes</i>	10
5.3.	<i>Modelo de evaluación</i>	12
5.4.	<i>Disposiciones Específicas</i>	13
5.4.1.	<i>Convocatoria y cronograma</i>	13
5.4.2.	<i>Inscripción de postulantes</i>	13
5.4.3.	<i>Etapa Nacional</i>	14
5.4.4.	<i>Publicación de plazas en concurso</i>	17
5.4.5.	<i>Selección de región y de la DRE o UGEL en la misma región a la que postula para ser designado en el cargo</i>	17
5.4.6.	<i>Conformación y funciones del Comité de Evaluación</i>	18
5.4.7.	<i>Etapa Descentralizada</i>	22
5.4.8.	<i>Publicación de cuadros de mérito, acto público de adjudicación de plazas y publicación de ganadores del concurso</i>	23
5.4.9.	<i>Procedimiento de selección para postulantes con plazas retiradas por mandato judicial en las DRE o UGEL</i>	24
5.4.10.	<i>Emisión de resoluciones de designación</i>	24
6.	RESPONSABILIDADES	25
6.1.	<i>Responsabilidades del Minedu:</i>	25
6.2.	<i>Responsabilidades de la DRE, o las que hagan sus veces:</i>	26
6.3.	<i>Responsabilidades de la UGEL:</i>	27
7.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	28
8.	ANEXO	30



**1. OBJETIVO**

Establecer los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización y ejecución del Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica o Educación Técnico-Productiva para aquellos profesores que se desempeñaron en dicho cargo y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5 Instituciones Educativas Públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.7 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.8 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.9 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.10 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.11 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12 Decreto Ley N° 23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.
- 3.13 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.





- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2019.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.21 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe"
- 3.22 Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local".
- 3.23 Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, que aprueba el "Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial".
- 3.24 Resolución Viceministerial N° 223-2021-MINEDU, que aprueba los perfiles de cargo de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, entre otras disposiciones.
- 3.25 Resolución Viceministerial N° 290-2021-MINEDU, que incorpora en el clasificador de cargos de la Carrera Pública Magisterial, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, el cargo de Coordinador Académico; y aprueba los perfiles de cargos de Director de Institución Educativa de Educación Técnico-Productiva, Coordinador Académico, Especialista en Educación Técnico-Productiva DRE, Especialista en Educación Técnico-Productiva UGEL.
- 3.26 Resolución Viceministerial N° 034-2022-MINEDU, que incorpora en el Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, los cargos de Profesor de Innovación Pedagógica y Profesor de Educación Física.
- 3.27 Resolución Viceministerial N° 158-2022-MINEDU, que aprueba la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe".
- 3.28 Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo".
- 3.29 Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, que aprueba las Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director y subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.30 Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, que aprueba la Directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación".



3.31 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica se entienden y aplican los siguientes términos y siglas:

4.1. Glosario de Términos

4.1.1. **Año calendario.** - Periodo que tiene una duración de doce meses.

4.1.2. **Aplicativo.** - Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación en su portal institucional para el registro de información y consulta de resultados del proceso de evaluación.

4.1.3. **Concurso.-** Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU.

4.1.4. **Concurso público de acceso 2022-2023.-** Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada-2022-2023, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

4.1.5. **Cronograma.-** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.

4.1.6. **Directivos.** - Director y Subdirector de Institución Educativa.

4.1.7. **Escalafón magisterial.-** Registro administrativo de alcance nacional, en el que se documenta la trayectoria laboral y profesional, así como la información académica del profesor que presta servicios al Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento y beneficios.

4.1.8. **Grupo de especialidad.-** Modalidad, nivel o ciclo en la que se encuentra nombrado el postulante en la Carrera Pública Magisterial, que comprende la modalidad educativa de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial o Educación Técnico-Productiva. En el caso de la Educación Básica Regular, esta plaza comprende el nivel educativo de Inicial, Primaria o Secundaria. En el caso de la Educación Básica Alternativa, esta plaza comprende los ciclos Inicial/Intermedio y Avanzado.

4.1.9. **IE. integrada.-** Institución educativa que funciona en un mismo local y atiende a más de un nivel educativo en Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria).

4.1.10. **II.EE. EIB.-** Instituciones educativas de Educación Básica registradas por el Ministerio de Educación como Instituciones Educativas que prestan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

4.1.11. **II.EE. públicas de gestión directa.-** Instituciones educativas gestionadas por autoridades educativas del sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.

4.1.12. **II.EE. públicas de gestión privada por convenio.-** Instituciones educativas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica, entidades privadas, mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional.

4.1.13. **Informe escalafonario.-** Documento de carácter interno que contiene información del legajo personal del profesor, que expiden las Direcciones





- Regionales de Educación o las Unidades de Gestión Educativa Local, a través del Equipo de Escalafón y Legajos en el marco del concurso.
- 4.1.14. **Legajo Personal.**- Carpeta oficial e individual, donde se archivan los documentos personales y administrativos del profesor nombrado o contratado, debidamente clasificados y ordenados de acuerdo a la estructura vigente. Se exceptúa aquella información protegida por el régimen jurídico de excepciones, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento. Constituye el sustento físico (documentación) de la información registrada en el Módulo de Escalafón del Sistema Ayni.
- 4.1.15. **Lengua originaria.**- Toda aquella lengua que es anterior a la difusión del idioma español y que se preserva y emplea en el ámbito del territorio nacional.
- 4.1.16. **Miembro reemplazante.**- Persona designada por el superior jerárquico para reemplazar al integrante del Comité que no se encuentre disponible, o que se encuentre impedido, para que continúe con las funciones del integrante titular que deja el cargo en el Comité de Evaluación conformado para el presente concurso.
- 4.1.17. **Módulo de Escalafón del Sistema Ayni.**- Software que procesa y sistematiza la información del profesor que obra en el legajo personal, permitiendo de manera sencilla y eficiente obtener informes, reportes, estadísticas, acceder a documentos digitalizados, realizar búsquedas e ingresar registros en base a la información contenida en los legajos personales.
- 4.1.18. **Operador Logístico.** - Institución encargada de la Prueba Nacional.
- 4.1.19. **Plazas en concurso.** - Plazas puestas a concurso de acuerdo con la relación de plazas vacantes.
- 4.1.20. **Portal institucional del Minedu.**- Dirección electrónica www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente.
- 4.1.21. **Postulante.**- Profesor(a) que se desempeñó como director(a) o subdirector(a) en institución educativa y que fue ubicado(a) en el cargo de profesor(a) de aula al no haber aprobado o no haber participado en la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU.
- 4.1.22. **Postulantes clasificados.**- Son aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos de la Prueba Nacional.
- 4.1.23. **Prueba Nacional.** - Prueba Nacional Clasificatoria.
- 4.1.24. **Reglamento.**- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- 4.2. Siglas**
- 4.2.1. **CE:** Carnet de Extranjería.
- 4.2.2. **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.3. **Conadis:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.4. **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.5. **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.6. **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.7. **DIGEIBIRA:** Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de los Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 4.2.8. **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.2.9. **DNI:** Documento Nacional de Identidad.



- 4.2.10. **DRE:** Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 4.2.11. **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 4.2.12. **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.2.13. **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.2.14. **EESPP:** Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública
- 4.2.15. **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.2.16. **Escafe:** Estadística de la Calidad Educativa.
- 4.2.17. **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- 4.2.18. **IE:** Institución educativa.
- 4.2.19. **II.EE.:** Instituciones educativas.
- 4.2.20. **IESPP:** Instituto de Educación Superior Pedagógico Público.
- 4.2.21. **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- 4.2.22. **LGE:** Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2.23. **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.24. **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.2.25. **Nexus:** Sistema de administración y control de plazas o del sistema que haga sus veces.
- 4.2.26. **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos.
- 4.2.27. **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias.
- 4.2.28. **RNIIEE EIB:** Registro Nacional de II.EE. que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.2.29. **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.30. **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.31. **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1. Organización del concurso

El concurso regulado en la presente Norma Técnica se organiza de acuerdo a las siguientes actividades:

1. Convocatoria y cronograma.
2. Inscripción de postulantes.
3. Etapa Nacional
 - a) Aplicación de la Prueba Nacional.
 - b) Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional.
 - c) Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional.
 - d) Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional y de los postulantes clasificados para ser evaluados en la Etapa Descentralizada.
4. Publicación de plazas en concurso.
5. Selección de región y de la DRE o UGEL en la misma región a la que postula para ser designado en el cargo.
6. Conformación y funciones del Comité de Evaluación.
7. Etapa Descentralizada
 - a) Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.





- b) Aplicación de los instrumentos de evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos, y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
- c) Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada.
- d) Presentación y resolución de reclamos, y emisión de actas de resultados finales.
- e) Publicación de resultados de la Etapa Descentralizada.

- 8. Publicación de cuadros de mérito, acto público de adjudicación de plazas y publicación de ganadores del concurso.
- 9. Procedimiento de selección para postulantes con plazas retiradas por mandato judicial en las DRE o UGEL.
- 10. Emisión de resoluciones de designación.

5.2. Disposiciones Generales

5.2.1. Requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes

5.2.1.1 Haber sido ubicado en el cargo de profesor de aula al no haber aprobado o no haber participado en la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU.

5.2.1.2 Estar ubicado como mínimo en la tercera escala magisterial de la CPM de la LRM desde el inicio de la actividad de inscripción del concurso. Este requisito se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Módulo de Escalafón del Sistema Ayni.

5.2.1.3 Para los cargos directivos de II.EE. EIB de la forma de atención pedagógica de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, Revitalización Cultural y Lingüística, y Ámbitos Urbanos del Modelo de Servicio EIB, el postulante debe cumplir con dos (2) requisitos:

- (i) Dominio mínimo exigido de forma oral y escrita en la lengua originaria de los educandos y conocer la cultura local, de acuerdo a lo regulado en el Anexo 2 de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU; y
- (ii) Estar incorporado en el RNDBLO.

Estos requisitos son verificados por el Comité de Evaluación a través del aplicativo dispuesto por el Minedu en el portal institucional, no siendo necesario que los postulantes presenten ante el citado Comité los documentos en físico.

5.2.1.4 Para el cargo de Director de II.EE de ETP, el postulante debe contar con: Título de Profesor o Licenciado en Educación en área técnica, o; Título de Profesor o Licenciado en Educación en cualquier especialidad y Título Profesional en área tecnológica o técnica, o; Título de Profesor o Licenciado en Educación en cualquier especialidad y Título Profesional Técnico. Se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Módulo de Escalafón del Sistema Ayni.

5.2.1.5 Para acceder a una plaza de cargo de Directivo de IE pública de gestión directa (otros sectores e instituciones del Estado), y pública de gestión privada por convenio, se requiere contar con la aceptación del gestor o sector correspondiente. Se acredita con la copia simple de la propuesta del gestor correspondiente, la cual debe remitirse al Comité de Evaluación, a través de los medios y plazos establecidos por este.





- 5.2.1.6 El postulante debe encontrarse en el mismo grupo de especialidad de la plaza a la que postula, según corresponda. Excepcionalmente, el postulante que se encuentre nombrado en la modalidad Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa o Educación Básica Especial y desee postular a un cargo directivo en una IE de ETP puede seleccionar el grupo de especialidad Educación Técnico-Productiva siempre y cuando acredite los requisitos establecidos en el numeral 5.2.1.4 de la presente Norma Técnica.
- 5.2.1.7 El postulante que se encuentre designado en un cargo del área de gestión institucional, se requiere que haya sido evaluado en su desempeño en el cargo para postular al concurso.
- 5.2.1.8 El postulante que no tenga información de la plaza de su nombramiento deberá registrar en el aplicativo de inscripción, los datos del grupo de especialidad considerando la modalidad, nivel o ciclo de su título pedagógico.
- 5.2.1.9 El requisito que señala que para postular a los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM se requiere haber aprobado previamente la evaluación del desempeño docente previsto en el literal b) del artículo 58 del Reglamento de la LRM, no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.
- 5.2.1.10 Los postulantes que desempeñan labor docente bajo el régimen de la CPM y que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el presente concurso, siempre que reúnan los requisitos mínimos para el concurso y no incurran en los impedimentos detallados en la presente Norma Técnica, debiendo suspender dichas licencias en caso de ser designados, con excepción de aquellos profesores que se encuentren en uso de licencia con goce de remuneraciones con percepción de subsidios a que refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, quienes serán designados en el cargo y asumirán el mismo al término de su licencia, dicho periodo de licencia será considerado como periodo efectivo en su desempeño en el cargo.

5.2.2. Impedimentos para postular al concurso

- 5.2.2.1. De acuerdo a lo establecido en la LRM, los impedimentos para postular al concurso son los siguientes:
- 5.2.2.1.1 Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de sanción administrativa disciplinaria, destitución o resolución judicial que así lo indique, según lo establecido en el artículo 52 de la LRM.
- 5.2.2.1.2 Registrar sanciones o limitaciones para el ejercicio de la profesión docente en el Escalafón Magisterial. De registrar alguna de estas, debe verificarse lo siguiente:

- a) Los postulantes sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, pueden inscribirse, siempre que haya transcurrido un (1) año desde que se cumplió la sanción aplicada hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción.
- b) Los postulantes sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, pueden inscribirse, siempre que hayan transcurrido dos (2) años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción.





- 5.2.2.1.3 Encontrarse con sanción vigente y/o registrada en el RNSSC y/o registrado en el Escalafón Magisterial. El postulante debe verificar que no tenga una sanción vigente y/o registrada desde la fecha de inicio de la actividad de inscripción al concurso hasta la fecha de emisión de la resolución de designación en el cargo; siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.
- 5.2.2.1.4 Encontrarse inscrito en el REDERECI. El postulante debe verificar que no se encuentre inscrito en este registro desde la fecha de inicio de la actividad de inscripción al concurso hasta la fecha de emisión de la resolución de designación en el cargo; siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.
- 5.2.2.1.5 Registrar antecedentes penales o judiciales.
- 5.2.2.1.6 Haber sido condenado por delito doloso.
- 5.2.2.1.7 Haber sido condenado con sentencia por los delitos de corrupción de funcionarios o por delitos de tráfico de drogas; haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos. Haber sido condenado por los delitos señalados en los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Asimismo, encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901. Se debe precisar que la citada información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el postulante responsable de que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales.
- 5.2.2.1.8 El postulante, al momento de su inscripción, registra en la Declaración Jurada en el aplicativo no encontrarse inmerso en alguno de los impedimentos señalados anteriormente.
- 5.2.3. **Retiro de postulantes**
- 5.2.3.1 **Causales de retiro**
- 5.2.3.1.1. En cualquier etapa del concurso, el Minedu, o el Comité de Evaluación pueden retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento o la presente Norma Técnica. Las causales de retiro son las siguientes:
- No cumplir con las disposiciones que imparta el operador logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en los centros de evaluación de acuerdo a lo indicado por el Minedu; y/o incumplir con las medidas de bioseguridad para la prevención de la COVID-19 establecido por el Gobierno Nacional para tal fin. Así como realizar disturbios; y, copiar o intentar copiar durante la aplicación de la Prueba Nacional.
 - Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondan.
 - Brindar información adulterada o falsa o, registrar información errónea en el aplicativo de inscripción.
 - No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2.1 de la presente Norma Técnica o encontrarse inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.2.2 de la presente Norma Técnica.
 - Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes, durante o





después de su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados o a obtener beneficios para sí o para terceros.

- f) Por límite de edad, después de la emisión de la Resolución que formaliza el cese en la CPM.
- g) Por fallecimiento.
- h) No participar en las actividades programadas en el cronograma del concurso; salvo excepciones expresas en la presente Norma Técnica; siendo responsabilidad del postulante informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios.
- i) Otras situaciones que sean detalladas en la presente Norma Técnica como causal de retiro del concurso.

5.2.3.1.2. De detectarse que los postulantes en la Etapa Nacional incurrir en las causales establecidas en los literales a), b), e), f), g), y h) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica serán retirados del concurso de forma automática por el Minedu.

5.2.3.1.3. En la Etapa Descentralizada los postulantes que incurrir en las causales establecidas en los literales b), e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 son retirados del concurso de forma automática por el Minedu.

5.2.3.1.4. Todo postulante debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1 de la presente Norma Técnica desde el inicio de la actividad de la inscripción de postulantes hasta la fecha de emisión de la resolución de designación. Asimismo, durante el periodo antes señalado, el postulante no debe encontrarse inmerso en alguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.2.2.

Para la verificación de las causales f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica, se toma en cuenta los sistemas de información del Minedu en cualquier momento del concurso.

5.2.3.2 Procedimiento para el retiro de postulantes y actuaciones posteriores al mismo

En la Etapa Nacional

5.2.3.2.1. Para el caso de las causales de retiro establecidas en los literales c) y d) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Minedu corre traslado o comunica al postulante respecto a su retiro, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito; luego del análisis de los mismos, emite un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.2.3.2.2. Solo para las causales de retiro b) y e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica, sin perjuicio del retiro automático establecido en el numeral 5.2.3.1.2 de la presente Norma Técnica, se aplica, además, el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Minedu mediante un oficio, donde da cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o





Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe realizar el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

En la Etapa Descentralizada

- 5.2.3.2.3. En el caso de la causal de retiro establecida en los literales c) y d) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica se debe seguir el siguiente procedimiento:

Si luego de la aplicación de los instrumentos de evaluación el Comité de Evaluación verifica que el postulante incurre en las citadas causales; registra dicha información en el aplicativo asignado para ingresar la evaluación de los postulantes. Posteriormente, en la fecha de la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso, a través del aplicativo de consulta individual; el Minedu pone en conocimiento al postulante lo registrado por el Comité.

- 5.2.3.2.4. En caso el postulante no se encuentre conforme con sus resultados preliminares puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma, el mismo que revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede puede modificar la información registrada en el aplicativo. En caso el reclamo no proceda o el postulante no haya presentado reclamo, el Comité de Evaluación debe notificar al postulante que no cumple con los requisitos del concurso y/o se encuentra inmerso en algún impedimento; y procede a informarle su retiro de manera escrita y motivada, comunicando a la DIED a través de Oficio para que realice las acciones correspondientes.

- 5.2.3.2.5. Solo para las causales de retiro b) y e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica, sin perjuicio del retiro automático establecido en el numeral 5.2.3.1.2 de la presente Norma Técnica, además se aplica el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Comité de Evaluación mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según el cargo que corresponda, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe llevar a cabo el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

- 5.2.3.2.6. Una vez efectuado el retiro del postulante, y habiendo cumplido lo establecido en el numeral 5.2.3.2 de la presente Norma Técnica, el postulante no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso.

5.3. Modelo de evaluación

- 5.3.1. El concurso se desarrolla en dos etapas: a) Nacional, y b) Descentralizada.
5.3.2. En la Etapa Nacional, el Minedu aplica a los postulantes la Prueba Nacional. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar los puntajes mínimos para pasar a la Etapa Descentralizada.



- 5.3.3. En la Etapa Descentralizada, el Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación y verifica el cumplimiento de requisitos e impedimentos, y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso.
- 5.3.4. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se detallan en el Anexo I de la presente Norma Técnica.
- 5.4. **Disposiciones Específicas**
- 5.4.1. **Convocatoria y cronograma**
- 5.4.1.1. La resolución que aprueba la presente Norma Técnica convoca al concurso.
- 5.4.1.2. El cronograma del concurso es establecido por la DIGEDD y se publica en el portal institucional del Minedu. Excepcionalmente, las fechas de dicho cronograma pueden ser modificadas, lo cual se difunde oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.
- 5.4.1.3. Es responsabilidad del postulante mantenerse informado sobre las actividades del cronograma y aquellas publicadas en el portal institucional relacionadas con el concurso.
- 5.4.2. **Inscripción de postulantes**
- 5.4.2.1. La inscripción es voluntaria y gratuita.
- 5.4.2.2. **Postulantes que se inscribieron en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscribieron en algún concurso en el marco de la LRM se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben llenar el formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin. Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que los acredita como inscritos en el concurso.
- 5.4.2.3. **Postulantes no inscritos en los concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en un concurso en el marco de la LRM se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos, únicamente por vía digital.
- 5.4.2.4. En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu y genera su usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que es necesario que en el momento de su registro tenga a la mano su DNI o CE en físico.
- 5.4.2.5. En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo del Minedu utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe llenar el formulario de inscripción, el cual tiene carácter de declaración jurada de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan.
- 5.4.2.6. Culminado el procedimiento de inscripción, los postulantes deben descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.
- 5.4.2.7. El postulante inscrito es responsable del adecuado uso del usuario y contraseña generados para el presente concurso, siendo estos de uso personal e intransferible.





- 5.4.2.8. Todos los postulantes son responsables de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de su inscripción siempre y cuando lo haga dentro de la actividad de inscripción establecida en el cronograma. Este proceso se realiza únicamente a través del aplicativo.
- 5.4.2.9. El postulante visualiza en el aplicativo de inscripción su grupo de especialidad, dicha información proviene del Módulo de Escalafón del Sistema Ayni. En caso esta información no se encuentre actualizada en el aplicativo, el postulante puede modificarla, bajo responsabilidad.
- 5.4.2.10. Los postulantes deben registrar en la declaración jurada, que se encuentra en el aplicativo de inscripción dispuesto por el Minedu, que no cuentan con ningún impedimento para postular al concurso y que cumplen con los requisitos durante la actividad de inscripción, información que tiene el carácter de declaración jurada.
- 5.4.2.11. El postulante que no se encuentre inscrito en el Concurso público de acceso 2022-2023, selecciona de entre las sedes de evaluación dispuestas por el Minedu, aquella en la que desea rendir la Prueba Nacional, dicha sede no siempre puede guardar relación con la región a la que desea postular.
- 5.4.2.12. El postulante que se inscriba en el presente concurso y que también se encuentre inscrito en el Concurso público de acceso 2022-2023 es evaluado con la misma prueba nacional, en el mismo centro de evaluación asignado o actualizado por el Minedu, tomando en cuenta la sede que registró en el aplicativo de inscripción para el Concurso público de acceso 2022-2023.
- 5.4.2.13. El postulante puede manifestar su intención de no participar en el concurso, a través de su carta de renuncia presentada ante Mesa de partes del Minedu o a través del aplicativo de inscripción dispuesto en el portal institucional del Minedu, pudiendo realizar cualquiera de estas dos (2) opciones hasta el último día de la actividad de la inscripción, establecida en el cronograma del presente concurso.
- 5.4.2.14. El postulante que presenta discapacidad puede informar sobre esta en el aplicativo de inscripción y de requerir ajustes razonables para rendir su prueba debe comunicarse con la DIED, a través del medio establecido por esta Dirección, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del cierre de la actividad de inscripción al concurso, con la finalidad de coordinar las medidas que se adoptarán, considerando la viabilidad de estas. Este registro de información no sustituye la presentación del documento que sustente su discapacidad ante el Comité de Evaluación.

5.4.3. Etapa Nacional

- 5.4.3.1. Esta Etapa se encuentra a cargo del Minedu y se aplica la Prueba Nacional a todos los postulantes inscritos. Las características de este instrumento se detallan en el Anexo I de la presente Norma Técnica.
- 5.4.3.2. Para aprobar la Etapa Nacional los postulantes deben superar los puntajes mínimos establecidos en el Anexo I de la presente Norma Técnica.

A. Aplicación de la Prueba Nacional

- 5.4.3.3. La Prueba Nacional es aplicada en lugar, fecha y hora fijada por el Minedu. Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante es informado mediante el portal institucional del Minedu, sobre el centro de evaluación que le





ha sido asignado y la hora de ingreso al mismo, el postulante es responsable de verificar la publicación o actualización de esta información. Las características de este instrumento se presentan en el Anexo I del presente documento.

- 5.4.3.4. El postulante que no asista a su centro de evaluación a rendir la Prueba Nacional es retirado del presente concurso.
- 5.4.3.5. El postulante es evaluado con la misma prueba nacional del Concurso público de acceso 2022-2023.
- 5.4.3.6. Para efectos de rendir la Prueba Nacional, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

- a) Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI o CE y los elementos de bioseguridad necesarios establecidos por el Gobierno Nacional a consecuencia de la COVID-19, los cuales son comunicados a través del aplicativo al momento de la publicación de los centros de evaluación. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al centro de evaluación, debe dirigirse al aula asignada y permanecer dentro de la misma para rendir la prueba.
- b) Identificarse con su DNI o CE en el aula, ubicarse en el lugar que le sea asignado y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
- c) Revisar que el cuadernillo de la prueba y Ficha de Respuestas contenga sus datos correctamente.
- d) Responder las preguntas del cuadernillo de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- e) Marcar sus respuestas en la Ficha de Respuestas entregada para tal efecto dentro del tiempo de desarrollo de la prueba. Solo son consideradas las respuestas marcadas en la Ficha de Respuestas.
- f) Está terminantemente prohibido romper todo o parte del cuadernillo de la prueba y/o de la Ficha de Respuestas durante su aplicación. Una vez concluida la resolución del cuadernillo de la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la evaluación, el postulante debe entregar la Ficha de Respuestas al aplicador y puede llevarse el cuadernillo.
- g) Luego de concluir su evaluación, el postulante debe retirarse inmediatamente del aula y del centro de evaluación.

5.4.3.7. Todos los útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula del centro de evaluación.

5.4.3.8. El postulante no debe ingresar objetos de ninguna clase al centro de evaluación tales como armas de fuego u objetos punzocortantes, aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, reloj inteligente, laptop, Tablet, etc.), cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, entre otros similares. La identificación de cualquier pertenencia no permitida, antes, durante o después de la aplicación de la Prueba Nacional, dentro del centro de evaluación, conlleva a la anulación de la prueba y el retiro del postulante del concurso.

5.4.3.9. Para el caso del postulante con discapacidad visual, el Minedu permite el uso de los siguientes instrumentos: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al centro de evaluación. De requerir el ingreso de otros instrumentos, los





postulantes deben comunicarlo a la DIED, a través del medio establecido por esta, para su evaluación y, posterior aprobación, de considerarlo pertinente.

- 5.4.3.10. El postulante que presenta alguna discapacidad contará con un personal de apoyo y condiciones de accesibilidad para el ingreso al centro de evaluación.
- 5.4.3.11. El operador logístico es responsable de la aplicación de la Prueba Nacional y de comunicar las disposiciones e instrucciones a los postulantes, quienes deben respetar escrupulosamente las mismas. De surgir eventuales incidencias que perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación, estas se registran por los responsables del centro de evaluación para las acciones administrativas que resulten pertinentes, y reportadas al Comité de Vigilancia y al Minedu, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del concurso, dependiendo de la causal en la que hubiere incurrido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.3.1.
- 5.4.3.12. Durante el desarrollo de la Prueba Nacional, el ingreso al centro de evaluación y a las aulas de evaluación es restringido, permitiéndose únicamente el ingreso de personas autorizadas por el Minedu y de los representantes del Ministerio Público ante la tentativa o comisión de un hecho delictivo, a fin de que adopten las acciones que, en el marco de sus funciones, consideren pertinentes.
- 5.4.3.13. El ingreso al centro de evaluación para rendir la Prueba Nacional solo es permitido al postulante.
- 5.4.3.14. No se permite el ingreso de postulantes que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

B. Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional

- 5.4.3.15. Culminada la aplicación de la Prueba Nacional, el Minedu procede a la calificación a partir de la lectura de las Fichas de Respuestas de los postulantes. Dicha calificación constituye un procedimiento automático, informatizado y anónimo.
- 5.4.3.16. En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo, los postulantes pueden acceder a sus resultados preliminares obtenidos, empleando el usuario y contraseña utilizada en el proceso de inscripción.
- 5.4.3.17. El Minedu pone a disposición del postulante los cuadernillos de las pruebas y las claves de respuestas en su portal institucional, antes de la presentación de reclamos.

C. Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional

- 5.4.3.18. Los reclamos respecto a la lectura de las Fichas de Respuestas o al puntaje obtenido en la Prueba Nacional deben ser presentados por los postulantes a través del aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu. El plazo para su presentación y resolución de los mismos por el Minedu, es establecido en el cronograma del concurso.

D. Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional

- 5.4.3.19. Concluido el plazo para resolver los reclamos, el Minedu publica los resultados finales de la Prueba Nacional. Dicha información es difundida por las UGEL y DRE en sus portales institucionales y medios de comunicación masivos a su alcance.





- 5.4.3.20. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo del concurso, empleando el usuario y contraseña utilizados en el proceso de inscripción.
- 5.4.3.21. En caso el postulante del presente concurso se encuentre inscrito en el Concurso público de acceso 2022-2023, los resultados de la Prueba Nacional son válidos para ambos concursos.

E. Publicación de postulantes clasificados para ser evaluados en la Etapa Descentralizada

- 5.4.3.22. El Minedu publica la relación de postulantes clasificados que serán evaluados en la Etapa Descentralizada del concurso.

5.4.4. Publicación de plazas en concurso

- 5.4.4.1. El concurso comprende plazas orgánicas vacantes del cargo de director o subdirector de II.EE. públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio. Todas las plazas en concurso cuentan con financiamiento y código de plaza generado en el Nexus. La relación de plazas puestas a concurso es proporcionada por la DITEN.
- 5.4.4.2. El Minedu determina y, en el plazo señalado en el cronograma, publica la relación de plazas orgánicas vacantes identificadas en el Nexus en su portal institucional, salvo aquellas que se encuentren exceptuadas por mandato legal; y es difundida por los Gobiernos Regionales y sus UGEL o DRE a través de sus portales institucionales y otros medios de comunicación masivo a su alcance.
- 5.4.4.3. Las UGEL y/o DRE según corresponda deben actualizar a través del Nexus, las plazas orgánicas vacantes de director o subdirector de las II.EE. de su jurisdicción bajo su responsabilidad.
- 5.4.4.4. Las plazas de Directivos de II.EE son identificadas por grupo de especialidad, en la publicación de la relación de plazas puestas en concurso.
- 5.4.4.5. Las plazas de Directivos de II.EE. públicas de gestión directa (otros sectores e instituciones del Estado), y públicas de gestión privada por convenio, que requieren contar con la aceptación del gestor o sector correspondiente, así como las plazas de Directivos de II.EE. EIB e II.EE. ETP son identificadas como tales en la publicación de la relación de las plazas puestas en concurso. Para el caso de las II.EE EIB, la publicación se debe realizar especificando la lengua originaria exigida, según la información del padrón del RNIIIEE EIB y las formas de atención del Modelo de Servicio EIB.
- 5.4.4.6. El tipo de gestión de las II.EE. (pública de gestión directa o pública de gestión privada por convenio) y dependencia (asociación religiosa, convenio con sector educación, entre otros) es obtenido del Padrón de II.EE. que figura en el portal web del Escale.
- 5.4.4.7. Si con posterioridad a la publicación de la relación de plazas puestas a concurso se retira alguna de ellas o resulta inviable considerarla en el concurso, la UGEL o DRE, según corresponda, comunicará dicha situación a la DITEN a fin de que esta Dirección remita a la DIED la relación de plazas para ser actualizadas y publicadas en el portal institucional del Minedu.

- 5.4.5. Selección de región y de la DRE o UGEL en la misma región a la que postula para ser designado en el cargo**





- 5.4.5.1. Dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes clasificados deberán ingresar al aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu, para elegir una única región donde quieran ser designados y luego seleccionar la DRE o la UGEL de su interés en esa misma región para ser evaluado en la Etapa Descentralizada y de ser el caso, ser designado en la DRE o UGEL que seleccionó.
- 5.4.6. **Conformación y funciones del Comité de Evaluación**
- 5.4.6.1. El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, se constituye con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables.
- 5.4.6.2. Los integrantes del Comité de Evaluación para los cargos de Directivos de II.EE. son los siguientes:
- El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica; quien lo preside.
 - Dos Directores de II.EE. de la jurisdicción de las más altas escalas magisteriales.
 - El Jefe de Personal de la UGEL o el que haga sus veces.
 - Un Especialista en Educación de la UGEL.
- 5.4.6.3. Para el caso de la DRE de Lima Metropolitana y las UGEL de dicha jurisdicción, los cargos de Director de Gestión Pedagógica o Jefe del Área de Gestión Pedagógica son equivalentes a los cargos de Jefe de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva, o Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la Educación Básica Regular y Especial, respectivamente; considerando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de la nueva estructura orgánica de dichas instancias.
- 5.4.6.4. Dentro del plazo establecido en el cronograma, la UGEL emite la resolución que constituye al Comité de Evaluación de su jurisdicción. Asimismo, remite la copia de dichas resoluciones a la DIED.
- 5.4.6.5. En los casos de las II.EE. que dependen directamente de la DRE, dicha instancia de gestión educativa descentralizada asume las funciones y responsabilidades asignadas a las UGEL; así como, constituye los Comités de Evaluación que correspondan, cuyos miembros deben tener perfiles análogos a los previstos para la UGEL.
- 5.4.6.6. Los profesores que formen parte del Comité de Evaluación deben ser designados o encargados, y deben pertenecer a la CPM.
- 5.4.6.7. Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin.
- 5.4.6.8. El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación. El referido Comité debe emitir su acta de instalación, debidamente suscrita por todos sus integrantes, quienes ejercen las funciones establecidas en el numeral 5.4.6.16 de la presente Norma Técnica.
- 5.4.6.9. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente; mientras que, para determinar la calificación de los instrumentos de evaluación a cargo del Comité, la totalidad de los integrantes adoptan las decisiones por consenso. En ambos casos las actas deben estar firmadas por todos los integrantes. En caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impida la firma de solo uno de estos integrantes durante la emisión de las actas en el aplicativo de ingreso a resultados, el Comité de Evaluación, mediante





oficio, deberá informar sobre esta situación de manera inmediata a la DRE o UGEL según corresponda (superior jerárquico) con copia a la DIED y deberá detallar dicha situación en el informe final del concurso; toda vez que dicha situación quedará registrada en el acta final de resultados.

5.4.6.10. Son impedimentos para ser integrantes de un Comité de Evaluación los siguientes:

- a) Quienes se presenten como postulantes al presente concurso y al Concurso público de acceso 2022-2023.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso; o hayan sido sancionados en el último año contado desde el inicio de la actividad de inscripción del concurso.
- c) Quienes han sido retirados de un cargo del área de gestión institucional de IE, UGEL o DRE por medida cautelar; separación preventiva o se encuentren en ejercicio de vacaciones o de licencia durante la Etapa Descentralizada del cargo puesto a concurso del cual es integrante.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del postulante con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrá continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
- e) Quienes registran antecedentes penales o judiciales.
- f) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.

5.4.6.11. Los impedimentos señalados en los literales a) y d) del numeral 5.4.6.10 de la presente Norma Técnica se aplican desde la conformación del Comité de Evaluación en la que es integrante, hasta la publicación de resultados de la Etapa Descentralizada según el cronograma.

5.4.6.12. Los integrantes del Comité de Evaluación que se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos señalados en el numeral 5.4.6.10 de la presente Norma Técnica, deberán abstenerse de participar en la evaluación e informar los hechos a la UGEL o DRE según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la instancia correspondiente designe al integrante reemplazante para este Comité.

5.4.6.13. En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en el Concurso, la UGEL o DRE, según corresponda, mediante resolución, debe designar al miembro reemplazante quien debe cumplir con los siguientes requisitos:





- a) Pertener a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Jefe de Personal.
- b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza. De no cumplir con este requisito es posible incorporar a un miembro al Comité previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada y dirigida a la DIED por el medio que se establezca para tal fin, hasta un día hábil antes del plazo dispuesto para la conformación del Comité de Evaluación, salvo casos de reconfirmación; a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.

5.4.6.14. La Resolución que determine el reemplazo de un miembro del Comité de Evaluación durante el concurso deberá encontrarse debidamente motivada y se realizará de la siguiente manera:

- a) Si el reemplazo responde a las causales señaladas en el numeral 5.4.6.10 de la presente Norma Técnica, el integrante que se abstiene deberá informar al superior jerárquico correspondiente, sobre el hecho suscitado siendo éste el encargado de aceptar la abstención y designar al reemplazo.
- b) Si el reemplazo responde a la pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la UGEL o DRE o en el Comité de Evaluación, no requiere de autorización del superior jerárquico, sino que dicho integrante podrá ser reemplazado por la misma UGEL o DRE que conformó el mencionado Comité.

5.4.6.15. Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en el presente concurso para los integrantes del Comité de Evaluación.

5.4.6.16. Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

- a) Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, y en la presente Norma Técnica.
- b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
 - Solicitar oportunamente los informes escalafonarios de los postulantes que pasan a la Etapa Descentralizada al Área de Escalafón de la UGEL o DRE correspondiente, o la que haga sus veces, donde se encuentre su legajo personal.
 - Verificar que el postulante no cuente con impedimentos para participar en el concurso, cumpla con los requisitos y con la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, en caso corresponda.
 - Valorar la Trayectoria Profesional de cada postulante, según los criterios establecidos por el Minedu en la presente Norma Técnica.
 - Comunicar oportunamente a los postulantes la fecha, el lugar y la hora de aplicación de la Entrevista. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito, siempre





y cuando se tenga un medio de verificación del envío de la comunicación y confirmación de la recepción de la misma por parte del postulante, de acuerdo a lo señalado en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

- c) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo y otras actividades, dentro del plazo establecido por el Minedu, y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.
- d) Emitir el acta que consolida los resultados de las diversas evaluaciones realizadas como parte del concurso.
- e) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de la aplicación de los instrumentos a su cargo los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.
- f) Registrar en el aplicativo la información de los postulantes que no cumplan con los requisitos o se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos establecidos en la LRM, su Reglamento y en la presente Norma Técnica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 5.2.3.2.3.
- g) Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo, dispuesto por el Minedu así como la emisión de las actas finales, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- h) Mantener en reserva los resultados del concurso de cada uno de los postulantes.
- i) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente; es decir, a la UGEL o DRE, según corresponda, además de adjuntar las actas finales de las sesiones y otros documentos que formen parte del proceso de evaluación de cada postulante.

5.4.6.17. Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como los modelos de oficios, actas, informe final, y el procedimiento que se debe seguir para la remisión de este último a la UGEL o DRE, según corresponda; se desarrollan y presentan en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*, que será publicado en el portal institucional del Minedu.

5.4.6.18. El Comité de Evaluación es responsable de comunicar al postulante, el medio a través del cual se podrá solicitar los documentos que formen parte de la evaluación. El postulante podrá solicitar al Comité de Evaluación, de manera virtual o física copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos de dicha actividad y la entrega de dichos documentos al postulante hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos, establecido en el cronograma.

5.4.6.19. Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de las funciones asignadas.

5.4.6.20. El Comité de Evaluación desempeña sus funciones hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos presentados por los postulantes de su jurisdicción.





5.4.6.21. Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el TUO de la LPAG.

5.4.7. Etapa Descentralizada

5.4.7.1. La Etapa Descentralizada está a cargo del Comité de Evaluación que se conforma para tal fin, quien aplica los instrumentos de evaluación.

A. Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad

5.4.7.2. La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación. Para recibirla, el postulante deberá presentar ante el Comité de Evaluación correspondiente, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, copia simple de la Resolución de Discapacidad emitido por el Conadis o del Carnet de Inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; posterior al plazo establecido, los postulantes que obtengan o presenten dichos documentos no podrán solicitar la bonificación por discapacidad.

B. Aplicación de los instrumentos de evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos, y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad

5.4.7.3. El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación, de acuerdo al modelo de evaluación establecido por el Minedu, revisa y verifica los impedimentos para postular en el concurso, el cumplimiento de requisitos y la bonificación por discapacidad. Los resultados obtenidos por cada postulante son ingresados por el Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

5.4.7.4. El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita al Área de Escalafón de la UGEL o DRE según corresponda, o a la que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes a ser evaluados y realiza lo siguiente:

- a) Revisa el informe escalafonario de los postulantes.
- b) Verifica la declaración jurada digital registrada por los postulantes al momento de inscribirse.
- c) Verifica los documentos que acreditan la condición de discapacidad, de ser el caso.

5.4.7.5. En el caso que de la revisión del informe escalafonario se evidencie que el postulante no cumple los requisitos correspondientes, o se encuentra inmerso en algún impedimento para postular, el Comité de Evaluación procederá a aplicar el procedimiento establecido en el numeral 5.2.3.2.3 de la presente Norma Técnica.

C. Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada





- 5.4.7.6. El Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada a través de su portal institucional, según la información registrada por los Comités de Evaluación. El postulante puede acceder a sus resultados individuales ingresando al aplicativo, empleando el usuario y contraseña utilizado en el proceso de inscripción.

D. Presentación y resolución de reclamos, y emisión de actas de resultados finales

- 5.4.7.7. El postulante podrá solicitar los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente a la Etapa Descentralizada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.6.18 de la presente Norma Técnica.
- 5.4.7.8. El postulante que no se encuentra conforme con los puntajes obtenidos en la Etapa Descentralizada, puede presentar su reclamo de manera virtual o física, ante el Comité de Evaluación que lo evaluó, dentro del plazo establecido en el cronograma, a través del medio establecido por el Comité, el cual deberá ser informado oportunamente al postulante.
- 5.4.7.9. El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, resuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación a su cargo de manera escrita y motivada; y en los casos que los reclamos sean fundados, modifica los resultados correspondientes en el aplicativo. Además, el citado Comité suscribe y emite el acta de resultados finales correspondiente.

E. Publicación de resultados de la Etapa Descentralizada

- 5.4.7.10. El Minedu publica los resultados de la Etapa Descentralizada a través de su portal institucional, en la fecha establecida en el cronograma del presente concurso.
- 5.4.8. **Publicación de cuadros de mérito, acto público de adjudicación de plazas y publicación de ganadores del concurso**
- 5.4.8.1. La publicación de cuadros de mérito es realizada por el Minedu en su portal institucional dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, considerando el orden de mérito obtenido de la suma de los puntajes de la Etapa Nacional y la Etapa Descentralizada, más bonificación de Ley, de ser el caso.
- 5.4.8.2. Los cargos directivos de II.EE. son adjudicados por el Comité de Evaluación en acto público y por estricto orden de mérito, según la preferencia de los postulantes dentro de la UGEL o DRE que seleccionaron.
- 5.4.8.3. En caso de empate en los puntajes finales se aplican los siguientes criterios en estricto orden de prelación:
- Mayor puntaje en la Prueba Nacional.
 - Mayor puntaje en la Subprueba de Conocimientos de Gestión Educativa y Gestión Pública de la Prueba Nacional.
 - Menor número de respuestas erradas en las dos (02) subpruebas de la Prueba Nacional.
 - Mayor escala magisterial.
 - Mayor puntaje en el aspecto de Formación Académica y Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
 - Mayor puntaje en el criterio 3.5 del aspecto Experiencia Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).





PERU

Ministerio
de Educación

- g. Mayor puntaje en el criterio 3.4 del aspecto Experiencia Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
- h. Mayor puntaje en el criterio 3.3 del aspecto Experiencia Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
- i. Mayor puntaje en el criterio 3.2 del aspecto Experiencia Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
- j. Mayor puntaje en el criterio 3.1 del aspecto Experiencia Profesional de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
- k. Mayor puntaje en el aspecto de Reconocimientos de la Matriz de Trayectoria Profesional (Cuadro 3 del Anexo I).
- l. Mayor puntaje en la entrevista.
- m. Mayor tiempo de servicio del postulante desde su nombramiento.

5.4.8.4. La adjudicación debe respetar el grupo de especialidad, de acuerdo a los datos consignados en la inscripción del postulante. Solo podrán adjudicarse cargos directivos de II.EE. en cumplimiento de los requisitos específicos de las plazas, establecidos en los numerales 5.2.1.3, 5.2.1.4 y 5.2.1.5 de la presente Norma Técnica, cuando corresponda.

5.4.8.5. Se podrá presentar al acto de adjudicación el postulante o su representante debidamente acreditado con su Documento de Identidad original, quien debe presentar, además, la carta poder simple y copia del DNI o CE del postulante, ante el Comité de Evaluación.

5.4.8.6. Los Comités de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, deben ingresar en el aplicativo dispuesto por el Minedu, las plazas de directivos de IE que han sido adjudicadas.

5.4.8.7. El Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en su portal institucional la relación de ganadores del concurso.

5.4.9. **Procedimiento de selección para postulantes con plazas retiradas por mandato judicial en las DRE o UGEL**

5.4.9.1. Excepcionalmente, el postulante que haya sido adjudicado en una plaza con mandato judicial y que se vio perjudicado tras el retiro de dicha plaza de la relación publicada por el Minedu, debe comunicarse con el Minedu (a través del medio que se disponga para tal fin), entre la publicación de ganadores y hasta dos (2) días hábiles antes de culminar la actividad de selección para postulantes con plazas retiradas por mandato judicial, para poner en conocimiento dicha situación. De existir plazas vacantes, el Minedu las pondrá a disposición del postulante a través del aplicativo dispuesto para tal fin en el plazo establecido en el cronograma. La plaza que seleccione será aquella en la que resulte ganador.

5.4.10. **Emisión de resoluciones de designación**

5.4.10.1. La UGEL o DRE, según corresponda, emiten las respectivas resoluciones de designación en el cargo dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.4.10.2. Las UGEL que tengan la condición de Unidad Ejecutora, emiten las resoluciones de designación, según corresponda. Excepcionalmente, dichas resoluciones podrán ser emitidas por las UGEL Operativas siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenecen delegue dichas facultades mediante resolución; caso contrario, esta última emitirá las resoluciones correspondientes.





- 5.4.10.3. La fecha de emisión de las resoluciones, así como la vigencia de la designación en el cargo se determina en el cronograma del concurso.
- 5.4.10.4. La omisión o retraso en la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa funcional y no afecta el derecho del postulante ganador. Una vez emitida dicha resolución, la entidad que la emitió, se encarga de notificar al profesor designado, quien debe asumir el cargo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha establecida en el cronograma. La resolución debe ser registrada obligatoriamente a través del Nexus, caso contrario el postulante no podrá hacer efectiva su designación.
- 5.4.10.5. En caso las UGEL o DRE verifiquen que algún ganador no cumple con los requisitos o se encuentra inmerso en alguno de los impedimentos previstos en la presente Norma Técnica, procede a notificarle la decisión de no emitir la resolución correspondiente con copia al Minedu. Asimismo, de comprobarse el incumplimiento de requisitos o la presentación de documentación adulterada o falsa, luego de haberse emitido la resolución de designación, la instancia superior jerárquica de quien emitió dicha resolución procede a declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo por la vulneración de las disposiciones del TUO de la LPAG, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.
- 5.4.10.6. Si el designado en el cargo mediante resolución se encuentra cumpliendo medida de separación preventiva, o haya sido apartado de un cargo en DRE, UGEL o IE por medida cautelar, no podrá ejercer el mismo de manera efectiva en tanto duren dichas medidas; siendo dicho cargo cubierto mediante el procedimiento que corresponda, hasta el término o levantamiento de la medida; en cuyo caso, el designado ocupa el cargo por el periodo restante correspondiente a su designación. De continuar vigentes las medidas señaladas hasta el término de su periodo que le correspondía ser designado, queda sin efecto su designación.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Responsabilidades del Minedu:

- a) Elaborar y publicar la Norma Técnica y, convocar y aprobar el cronograma del concurso oportunamente en el portal institucional del Minedu; así como comunicar la información que deba de ser de conocimiento de los postulantes, UGEL, DRE y/o Comités de Evaluación.
- b) Regular y supervisar el desarrollo del concurso.
- c) Revisar, establecer y publicar las plazas puestas en concurso, de acuerdo a la actualización realizada por las UGEL o DRE a través del Nexus, y asegurar su financiamiento al momento de su adjudicación, según corresponda.
- d) Verificar que los postulantes no incurran en las causales de impedimentos regulados en el numeral 5.2.2 de la presente Norma Técnica.
- e) Habilitar los aplicativos requeridos para el desarrollo del concurso y para la emisión de resoluciones de designación a las UGEL o DRE a través del Nexus.
- f) Orientar y absolver las consultas que realicen las DRE, UGEL, Comités de Evaluación y Comités de Vigilancia sobre el concurso; así como brindar asistencia técnica, según corresponda.





- g) Orientar a los postulantes y absolver consultas sobre la Norma Técnica que regula el concurso.
- h) Determinar la fecha de la aplicación de la Prueba Nacional y publicar los centros de evaluación.
- i) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Evaluación y brindarles orientación para el ejercicio de funciones. Además, elaborar y publicar en el portal institucional del Minedu el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- j) Coordinar, según corresponda, con el operador logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional la adopción de medidas de seguridad ante la continuidad de la Emergencia Sanitaria o el Estado de Emergencia Nacional, en protección de la salud de los postulantes.
- k) Aplicar y calificar la Prueba Nacional, así como publicar sus resultados en el portal institucional del Minedu.
- l) Absolver los reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la Prueba Nacional.
- m) Retirar a los postulantes que incurran en infracciones a las disposiciones establecidas para el concurso e informar a las instancias correspondientes.
- n) Publicar en el portal institucional del Minedu la relación de postulantes clasificados para la Etapa Descentralizada, la relación de cuadros de mérito, los resultados finales del concurso y la relación de ganadores del concurso.
- o) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de designación a través del Nexus.
- p) Verificar que los postulantes no cuenten con sanciones administrativas disciplinarias registradas en el RNSSC y que no se encuentren inscritos en el REDERECI.
- q) Resolver aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Norma Técnica o que requieran autorización o interpretación del Minedu, la misma que debe ser resuelta por la DIGEDD.
- r) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.
- s) Evaluar la suspensión o conclusión del presente concurso, en atención a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional a consecuencia del avance de la COVID-19 u otras situaciones que impidan continuar con dicho concurso.

6.2. Responsabilidades de la DRE, o las que hagan sus veces:

- a) Actualizar oportunamente a través del Nexus las plazas puestas en concurso de su respectiva jurisdicción.
- b) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas en concurso, la relación de los postulantes que participan en la Etapa Descentralizada, y los resultados finales del concurso en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos.
- c) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción actualicen y validen en los plazos establecidos en el cronograma del concurso, las plazas puestas en concurso de su respectiva jurisdicción a través del Nexus.
- d) Poner a disposición e informar al Minedu la relación de II.EE., institutos y Escuelas de Educación Superior para la aplicación de la Prueba Nacional.





- e) Constituir mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de su jurisdicción. Asimismo, remitir copia de dicha resolución a la DIED.
- f) Emitir y entregar oportunamente, de corresponder, a través del Módulo de Escalafón del Sistema Ayni los informes escalafonarios de los postulantes solicitados por el Comité de Evaluación.
- g) Supervisar que, a través del área de escalafón, la DRE solicite a los postulantes oportunamente la entrega de sus documentos para el presente concurso, actualicen y registren la información de los legajos personales de los docentes en el Módulo de Escalafón del Sistema Ayni; así como emita y entregue, oportunamente, los informes escalafonarios solicitados por los Comités de Evaluación.
- h) Monitorear que la UGEL, de manera permanente, actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes en el Módulo de Escalafón del Sistema Ayni; así como emita y entregue, oportunamente, los informes escalafonarios solicitados por los Comités de Evaluación.
- i) Brindar orientación, supervisar y gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones de los Comité de Vigilancia y a los Comités de Evaluación de su jurisdicción.
- j) Supervisar el cumplimiento de las actividades del Comité de Evaluación de su jurisdicción, y que dichos órganos les remitan sus informes finales debidamente documentados.
- k) Verificar la documentación de los postulantes ganadores del concurso de su jurisdicción, que acredita el cumplimiento de requisitos; y de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, antes de la emisión de la respectiva resolución de designación.
- l) Verificar que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren inscritos en el RNSSC y REDERECI, a fin de que se emita la respectiva resolución. Asimismo, supervisar que las UGEL realicen esta verificación en su jurisdicción.
- m) Verificar y expedir, en caso correspondan, las resoluciones de designación de su jurisdicción, a través del Nexus.
- n) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su instancia, los documentos del postulante ganador de la plaza que acrediten el cumplimiento de requisitos y, de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad; así como los documentos de reclamos y absolución de éstos, y demás documentos relativos al concurso.
- o) Supervisar que las UGEL reciban y custodien las actas e informes finales documentados de los Comités de Evaluación comprendidos en su jurisdicción.
- p) Organizar el proceso de adjudicación pública e ingreso en el aplicativo de las plazas adjudicadas.
- q) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las normas establecidas en el presente concurso.
- r) Resolver los recursos administrativos, en caso corresponda, de acuerdo al TUO de la LPAG.



6.3. Responsabilidades de la UGEL:



- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, la relación de plazas en concurso, la lista de los postulantes que participan en la Etapa Descentralizada y los resultados finales, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masivos.
- b) Actualizar oportunamente la información de las II.EE. en el Padrón de II.EE que se publican en el portal web del Escale, en especial de los datos que resulten relevantes para el presente proceso, en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Validar la información referida a los convenios con II.EE. públicas de gestión directa por otros sectores e instituciones del Estado, así como con II.EE. de gestión privada por convenio que se publican en el portal web del Escale.
- d) Constituir mediante resolución, dentro del plazo establecido en el cronograma, los Comités de Evaluación de su jurisdicción. Asimismo, remitir copia de dichas resoluciones a la DIED.
- e) Brindar permanente orientación a los Comités de Evaluación de su jurisdicción, que tienen a cargo la Etapa Descentralizada; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- f) Supervisar que el Equipo de Escalafón y Legajos de la UGEL actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes a través del Módulo de Escalafón del Sistema Ayni; y que se emitan y entreguen oportunamente, los informes escalafonarios de los postulantes a los Comité de Evaluación a través de dicho sistema.
- g) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su instancia en el aplicativo, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- h) Verificar la documentación de los postulantes ganadores de su jurisdicción; y, de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad antes de la emisión de la respectiva resolución de designación.
- i) Expedir las resoluciones de designación de los ganadores de su jurisdicción a través del Nexus.
- j) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su instancia, los documentos del postulante ganador de la plaza que acrediten el cumplimiento de requisitos y, de corresponder, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad; así como los documentos de los reclamos y absolución de éstos, y demás documentos relativos al concurso.
- k) Verificar que los postulantes ganadores del concurso no se encuentren registrados en el RNSSC y en el REDERECI, a fin que se emita la respectiva resolución.
- l) Poner a disposición e informar al Minedu la relación de II.EE. para la aplicación de la Prueba Nacional, según corresponda.
- m) Resolver los recursos administrativos, en caso corresponda, de acuerdo al TUO de la LPAG.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El postulante es responsable de actualizar y verificar en el Módulo de Escalafón del Sistema Ayni y los sistemas dispuestos por el Minedu, la información referida a su formación académica y profesional, reconocimientos y experiencia profesional; así como su información personal y de contacto (correo electrónico, número telefónico, dirección domiciliaria); siendo que, sobre la





- base de dicha información se emitirán los informes escalafonarios. El postulante debe gestionar la actualización de la precitada información en su UGEL, con la debida diligencia, considerando el plazo que tiene cada UGEL o DRE para efectuar dicho procedimiento, así como la fecha de inicio de la actividad de verificación de cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, establecida en el cronograma.
- 7.2. El postulante que se encuentre desempeñando en alguno de los cargos del área de gestión institucional establecidas en la LRM, en condición de encargado, puede participar en el presente concurso. De resultar ganador; debe presentar la resolución de aceptación de renuncia y retorno al cargo docente emitida por la UGEL o DRE correspondiente a través del Nexus, antes de la emisión de la resolución de designación correspondiente.
 - 7.3. Los postulantes que: i) no aprueben o sean retirados del Concurso, ii) no se presenten al Concurso, o iii) no cumplan los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica, permanecerán desempeñándose en su cargo docente, según la plaza donde se encuentren ubicados actualmente.
 - 7.4. De comprobarse los hechos mencionados en la causal e) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica, los postulantes quedan impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.
 - 7.5. El postulante que se encuentre ejerciendo cargo jerárquico en IE, o cargo Directivo en IE, UGEL o DRE, o el cargo de Especialista en Educación en UGEL o DRE que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y resulte ganador del concurso, debe presentar su renuncia antes de la emisión de la resolución de designación, y ser ubicado en el cargo de profesor, toda vez que dichas plazas no se reservan.
 - 7.6. El postulante del presente concurso que también se encuentra inscrito en el Concurso público de acceso 2022-2023 debe tener en cuenta lo siguiente: (i) Si gana una plaza para el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE, Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o Especialista en Educación en UGEL o DRE en el Concurso público de acceso 2022-2023, el Minedu procede con su retiro en el presente concurso; y, (ii) Si gana una plaza para el cargo de directivo de IE en el presente concurso, el Minedu procede con el retiro del postulante al Concurso público de acceso 2022-2023.
 - 7.7. Las actividades del concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, las cuales no son retroactivas.
 - 7.8. Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del TUO de la LPAG, no retrotraen las etapas del concurso ya concluidas. Para la atención de dichos recursos se puede requerir asistencia técnica al Minedu.
 - 7.9. Para efectos de la presente Norma Técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del presente concurso, el Comité de Evaluación y/o los postulantes pueden requerir la participación del Comité de Vigilancia conformado por la DRE para cautelar la transparencia y el cumplimiento de la presente Norma Técnica. Para mayor detalle sobre su conformación y funciones revisar el *Instructivo para el Comité de Vigilancia* en el portal institucional del Minedu.
 - 7.10. Los Gobiernos Regionales en coordinación con las DRE y UGEL evalúan la viabilidad del otorgamiento de licencias y/o permisos a los postulantes que participen en las actividades del presente concurso.





7.11. Cualquier disposición legal o administrativa emitida por un Gobierno Regional que contravenga o modifique lo regulado en la presente Norma Técnica, carece de validez.

8. ANEXO

Anexo I: Modelo de Evaluación

**ANEXO I: MODELO DE EVALUACIÓN**

El concurso considera dos etapas regulares de aplicación de instrumentos de evaluación: a) Nacional y b) Descentralizada.

1. ETAPA NACIONAL

En esta etapa se aplica la Prueba Nacional, compuesta por dos (2) subpruebas: i. *Comprensión lectora* y, ii. *Conocimientos de Gestión Educativa y Gestión Pública*. El tiempo máximo asignado para responder la Prueba Nacional es de tres (3) horas y treinta (30) minutos. En la aplicación, el postulante recibe un cuadernillo de la prueba en formato impreso y una Ficha de Respuestas.

El postulante debe registrar sus respuestas a las preguntas en la Ficha de Respuestas entregada siguiendo las indicaciones establecidas en el cuadernillo.

La aplicación de la Prueba Nacional se realiza en fecha establecida en el cronograma en los centros de evaluación dispuestos, para este efecto, en todas las regiones del país.

En el siguiente cuadro, se presentan el valor de cada pregunta y el puntaje mínimo requerido en cada subprueba.

Cuadro N° 1. Prueba Nacional - Valor de las preguntas y puntaje mínimo por subprueba

Subprueba	Cantidad de preguntas	Valor de cada pregunta	Puntaje máximo	Puntaje mínimo requerido
Comprensión lectora	20	1 punto	20 puntos	12 puntos
Conocimientos de Gestión Educativa y Gestión Pública	50	2 puntos	100 puntos	60 puntos
Total	70	----	120 puntos	--

1.1. Subprueba de Comprensión lectora

Evalúa la capacidad del postulante para construir el significado de textos de diversos tipos y formatos, funcionales al ejercicio en el sector educativo. En particular, evalúa la capacidad de ubicar información explícita en textos complejos; la capacidad de integrar información de uno o más textos para inferir su tema, su propósito o las relaciones lógicas implícitas entre sus distintos componentes; y la capacidad de reflexionar críticamente sobre el contenido y la forma de textos simples o múltiples.

Esta subprueba consta de un total de veinte (20) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante un (1) punto, de forma que el puntaje máximo posible es de veinte (20) puntos. Para superar esta subprueba el postulante debe responder correctamente al menos doce (12) preguntas, de manera que su puntaje como mínimo sea de doce (12) puntos.



1.2. Subprueba de Conocimientos de Gestión Educativa y Gestión Pública

Evalúa un conjunto de capacidades relacionadas a la gestión institucional y la gestión pública, necesarias para desempeñarse en cargos del Área de Gestión Institucional. En ese sentido, la subprueba principalmente valora el manejo de conocimientos propios de la planificación estratégica, la gestión de recursos y el marco normativo relacionado con la gestión educativa. Asimismo, evalúa la capacidad de liderar el proceso educativo en un entorno de respeto en el que se promueva la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa y su bienestar. Además, se valora el manejo de conocimientos pedagógicos fundamentales y de los procesos orientados a la mejora de la práctica pedagógica de los docentes en favor del desarrollo de aprendizajes en los estudiantes.

Esta subprueba consta de un total de cincuenta (50) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante dos (2) puntos, de forma que el puntaje máximo posible es de cien (100) puntos. Para superar esta subprueba el postulante debe responder correctamente al menos treinta (30) preguntas, de manera que su puntaje como mínimo sea de sesenta (60) puntos.

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

Pasan a esta etapa los postulantes que cumplen con las siguientes condiciones:

Profesores de la CPM de las escalas III, IV, V, VI, VII o VIII que cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional.

En esta etapa corresponde aplicar los siguientes instrumentos:

- Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional
- Entrevista

La aplicación de los instrumentos Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional y Entrevista están bajo la responsabilidad del Comité de Evaluación. Constituye una causal de retiro que el postulante no se presente a la Entrevista, de acuerdo a lo dispuesto al literal h) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente Norma Técnica.

Cuadro N° 2. Calificación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada

Instrumento	Puntaje máximo	Puntaje mínimo requerido
Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	60 puntos	No requiere
Entrevista	60 puntos	30 puntos

2.1. Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional

Este instrumento comprende tres (3) aspectos:





- Formación Académica y Profesional
- Reconocimientos
- Experiencia Profesional

El puntaje máximo de este instrumento es de sesenta (60) puntos y no requiere puntaje mínimo.

El postulante acredita su trayectoria profesional mediante el informe escalafonario que el Comité de Evaluación solicita al Módulo de Escalafón del Sistema Ayni de la DRE o UGEL, o la que haga sus veces, donde se encuentre el legajo personal del postulante. Dicho Comité verifica y califica la trayectoria profesional del postulante, considerando los criterios y valores de la siguiente matriz:





Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL¹

ASPECTO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÁXIMO POR ASPECTO
1.FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL ²	1.1 Posgrado. (Seleccione el casillero que corresponde al máximo grado académico obtenido)	<input type="checkbox"/> Grado de Doctor. (8 puntos)	8	18
		<input type="checkbox"/> Grado de Maestro/ Magíster. (6 puntos)		
	1.2 Título de Segunda especialidad en Acompañamiento, Monitoreo Pedagógico, Dirección o Administración y/o Gestión de II.EE., Gestión escolar, Gestión de la educación o denominación similar.	5		
	1.3 Diplomado universitario de posgrado en Acompañamiento, Monitoreo Pedagógico, Gestión Escolar, Gestión Educativa o denominación similar, realizado en los últimos cinco (5) años y con una duración mínima de 384 horas o 24 créditos.	2		
	1.4 Programas de Especialización en Administración de la Educación, Gestión Pública o Gestión Educativa, Gestión Escolar, Gestión institucional, Formación Docente, Currículo Nacional de la Educación Básica, Evaluación de los Aprendizajes; o denominaciones similares, realizado por universidades, EESPP o IESPP, DRE y/o UGEL o el Minedu; cursado en los últimos cinco (5) años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 384 horas o 24 créditos.	2		
1.5 Curso de capacitación, de actualización o mejora continua, en Administración de la Educación, Gestión Pública, Gestión Educativa, Gestión Escolar, Gestión Institucional, Formación Docente, Currículo Nacional de la Educación Básica, Planificación Curricular para EB o Planificación Curricular para ETP ³ , Evaluación de los Aprendizajes, Curso de inclusión y atención a la diversidad, Curso de interculturalidad, Gestión Intercultural, y/o EIB; o denominaciones similares, realizado por universidades, EESPP o IESPP, DRE y/o UGEL o el Minedu; cursado en los últimos cinco (5) años. El curso de capacitación debe contar con una duración mínima de 16 horas o 1 crédito y el curso de actualización o mejora continua con una duración mínima de 32 horas o 2 créditos.	1			
2. RECONOCIMIENTOS	2.1 Por haber sido condecorado con las Palmas Magisteriales. Se acredita mediante Resolución Ministerial expedida por el Minedu.		4	



¹ Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se acreditan con el Informe Escalonario y sus precisiones se realizan en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
² Para los criterios 1.3, 1.4 y 1.5, los cinco años se contabilizan desde un día antes del inicio de la actividad de inscripción de postulantes; y la emisión de los documentos deberá ser hasta el inicio de la Aplicación de los instrumentos de evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos, y del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, a cargo de los Comité de Evaluación. Cabe precisar que los créditos y/u horas de referencia de dichos numerales se han establecido en base a lo dispuesto en el Documento Normativo aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 215-2021-MINEDU.
³ Si el postulante concursa para ETP y cuenta con el curso de planificación curricular de EB no se le brinda el puntaje porque no corresponde a la modalidad que postula, y viceversa.

ASPECTO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÁXIMO POR ASPECTO
	2.2	Por haber obtenido uno de los tres (03) primeros puestos en los siguientes concursos: i) Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, ii) Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, iii) Concurso de reconocimiento y difusión de iniciativas del Premio a las Buenas Prácticas en la Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística o Yuyay ⁴ o, iv) Concursos de alcance regional, nacional e internacional, organizado o patrocinado por el Minedu o el Gobierno Regional. Se acredita mediante Resolución Ministerial o Resolución Directoral Regional, según corresponda.	3	10
	2.3	Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los tres (03) primeros puestos en los Concursos Educativos o concursos de Innovación Tecnológica de alcance regional, nacional o internacional, organizado por el Minedu. Se acredita mediante Resolución Ministerial o Resolución expedida por la DRE o GRE según corresponda.	3	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL ⁵	3.1	Experiencia como profesor en IE pública o CETPRO, como profesor coordinador, jefe o jerárquico, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado, y dos puntos tratándose de II.EE. o CETPRO ubicada en zona de frontera, zona rural o VRAEM, o II.EE. EIB, hasta 10 puntos).	10	
	3.2	Experiencia en el cargo de Director de la DRE o de Director de la UGEL, reconocido por acto resolutivo (Un punto por cada año calendario acumulado, hasta 7 puntos).	7	
	3.3	Experiencia en el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE o Jefe del Área de Gestión Pedagógica ⁶ de la UGEL, ambos reconocidos por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado hasta 6 puntos).	6	32
	3.4	Experiencia en el cargo de Especialista en Educación en el Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o la DRE, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado, hasta 5 puntos).	5	
	3.5	Experiencia en el cargo de Director o Subdirector en IE pública o CETPRO, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año calendario acumulado y dos puntos por cada año calendario acumulado de experiencia en II.EE o CETPRO ubicadas en zona de frontera, rural o VRAEM, o en II.EE. EIB, hasta 4 puntos).	4	
	PUNTAJE TOTAL		60	60



⁴ Nombre oficial del concurso: Reconocimiento y difusión de iniciativas en innovación tecnológica y educativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva 2020-2021 - Innovación en tiempos de pandemia.
⁵ Se contempla la designación por concurso o encargatura o designación excepcional o designación temporal, según corresponda, debiendo acumular el equivalente al año calendario. Solo se tomará en cuenta los servicios prestados de manera efectiva, no considerará el periodo de licencia sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.
⁶ Para el cargo de Jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se considerará a los cargos indicados en el numeral 5.4.6.3 de la presente Norma Técnica.



2.2. Entrevista

Los postulantes son entrevistados por el Comité de Evaluación a fin de valorar si cuentan con las condiciones necesarias para asumir el cargo directivo de IE. En el siguiente cuadro se detallan los aspectos y criterios que le permitirán determinar al Comité de Evaluación la idoneidad del postulante con el perfil del cargo directivo de IE:

Cuadro N° 4. Aspectos y criterios a considerar en la Entrevista

Aspectos	Criterios
Aptitud para desempeñarse en el cargo al que postula Este aspecto busca evaluar si el postulante muestra comprensión sobre aquellos elementos que son requeridos para el ejercicio del cargo al que postula. Ello implica identificar las principales características de la realidad educativa de la jurisdicción a la que postula; describir de qué manera aportaría al funcionamiento de la IGED; explicar cómo el cargo al que postula puede impactar en el servicio educativo; establecer la relación entre los principales sistemas administrativos con los procesos de la IGED a la que postula (planificación estratégica, presupuesto, recursos humanos); y plantear propuestas para la mejora de las prácticas pedagógicas que impactan positivamente en los aprendizajes de los estudiantes.	Conocimiento de la realidad educativa de la jurisdicción a la que postula
	Aporte al funcionamiento de la IGED a la que postula
	Reflexión sobre el impacto del cargo al que postula en el servicio educativo
	Vinculación de los principales sistemas administrativos (planificación estratégica, presupuesto, recursos humanos) con los procesos de la IGED
	Planteamiento de propuestas para la mejora de las prácticas pedagógicas con impacto positivo en los aprendizajes
Habilidades para el ejercicio en el cargo Este aspecto busca evaluar en el postulante cualidades o atributos que requiere para desempeñarse en el cargo. Ello implica demostrar capacidad para liderar equipos de trabajo; mediar en situaciones de conflicto; promover un clima laboral favorable en la IGED; orientar su actuar de manera organizada y planificada; y comunicarse de manera efectiva.	Liderazgo
	Mediación en situaciones de conflicto
	Promoción de un clima laboral favorable en la IGED
	Planificación de acciones
	Comunicación efectiva

El Minedu proporcionará una propuesta de indicadores y preguntas orientadoras que permitan al Comité de Evaluación recoger la información para calificar estos aspectos. Esta información se encuentra detallada en *el Instructivo para el Comité de Evaluación*.

Para la aplicación de este instrumento, el Comité de Evaluación debe convocar oportunamente y por escrito al postulante indicando la fecha, la hora y el lugar de la entrevista. Para establecer esta comunicación, el Comité de Evaluación debe emplear la información de contacto del postulante, registrada en los Sistemas dispuestos por el Minedu.

En la Entrevista deben participar todos los integrantes del Comité de Evaluación y se realiza de manera pública, para ello se debe garantizar un ambiente apropiado y que



 PERU Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo N° 006-2022-MINEDU"	Código
---	---	--------

no se vea afectado por interrupciones o intervenciones de personas que no formen parte de su aplicación.

Cada aspecto tiene un puntaje máximo de treinta (30) puntos. El puntaje máximo de este instrumento es sesenta (60) puntos y el mínimo requerido para superar la Etapa Descentralizada es treinta (30) puntos. El Comité de Evaluación debe contar con el sustento de la calificación asignada, el cual es registrado en el formato que se le proporcione.

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

El puntaje final para establecer el orden de mérito de los ganadores se obtiene de la siguiente manera:



Puntaje total

$$\overbrace{\text{Prueba Nacional} + \text{Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional} + \text{Entrevista}} + \text{Bonificación por discapacidad} = \boxed{\text{Puntaje final}}$$